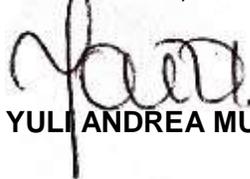


-NOTA A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 12 de febrero de 2021, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se el apoderado de la parte actora allegó soportes de cumplimiento de actuaciones que se requirieron. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARCELO SERRANO
DEMANDADO:	AGRÍCOLA ROMA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN:	198454089001-2019-00239-00

ANTECEDENTES

Revisado el expediente de la referencia, se constató que el día 12 de noviembre de 2020 se recibieron en el correo electrónico del Despacho, el cumplimiento de varios requerimientos realizados en auto de fecha 28 de octubre de 2020.

Es de anotar que en lo que se adjuntó obran las constancias de envío de los oficios a las diferentes entidades que deben conocer del presente proceso, asimismo, el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, con matrícula inmobiliaria No. 132-37252 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, donde consta la inscripción de la demanda, fotografías de la valla, archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y por último la constancia de la notificación de la presente demanda a los demandados AGRICOLA ROMA SA y ELVIRA LLOREDA DE SCHERADER & CIA, a los correos electrónicos aportados en la demanda.

CONSIDERACIONES

Con respecto al aporte al proceso de la notificación a los demandados, esta judicatura advierte que dicha actuación, no cumple con las formalidades que debe cumplir la misma, por dos razones, la primera es que el correo de AGRICOLA ROMA SA, se encuentra mal escrito, ya que el dominio no está completo y de otra es de anotar que ya se cuenta con el correo electrónico de los demandados, es plenamente viable hacer la notificación artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero se insiste, se le debe indicar al demandado con base en que norma está siendo notificado, no se le pone de presente la manera en que se contabilizarán los términos, ni mucho menos que la manera correcta de ejercer su derecho de defensa es por medio del correo electrónico de este juzgado, debiendo quedar todos esos requisitos debidamente acreditados dentro del plenario, el cual debe indicársele de manera expresa, a fin de evitar futuras nulidades.

Lo anterior no permite en esta oportunidad tener como válida la notificación realizada por la parte demandante.

Por último, se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de la información en la base de datos respectiva, tal como lo dispone el artículo 6° del

acuerdo PSAA14-10118 del 4 de julio de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR COMO NOTIFICACIÓN, el correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante el pasado 20 de noviembre 2020, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Incluir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de la información del predio objeto del proceso, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de julio de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

P/ YAMA



Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39db667291b88d6319551a60a2c107aadabf68dd478bff4ac69f8254e4cbd13d

Documento generado en 12/02/2021 01:29:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**